

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas subálveas del río Noya, en término municipal de Martorell (Barcelona).

Don Joaquín, don Enrique y don Miguel Arola Llovet han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Noya, en término municipal de Martorell (Barcelona), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Joaquín, don Enrique y don Miguel Arola Llovet autorización para extraer del subálveo del río Noya un caudal continuo de 2,5 litros por segundo mediante el pozo denominado número 2 en el proyecto presentado con destino a usos industriales en una factoría de su propiedad situada en término municipal de Martorell (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán ajustarse, en todo momento, al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Modesto Batlle Girona en Barcelona a 27 de julio de 1967, en el que corresponde un presupuesto de ejecución material de 68.834,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. No podrán modificarse las instalaciones existentes, sin la previa autorización de este Ministerio.

2.ª La efectividad de esta concesión queda sujeta al cumplimiento satisfactorio de todas y cada una de las condiciones que sean exigidas en el expediente de legalización del vertido de aguas residuales a cauce público que se tramita ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan autorizados a elevar un volumen máximo diario de 216 metros cúbicos con las instalaciones correspondientes al pozo de referencia. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de los concesionarios la instalación de un contador volumétrico que permita el control del cumplimiento de esta condición.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de esta resolución por la que se autoriza la explotación definitiva del aprovechamiento, sin bien con las limitaciones impuestas en la condición segunda. Queda otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Los peticionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Ana María Molina Fernández, para ocupar terrenos de dominio público del cauce de la rambla Balanegra, en término municipal de Dalías (Almería).

Doña Ana María Molina Fernández, ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce de la Balanegra, en término municipal de Dalías (Almería), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Ana María Molina Fernández, para ocupar terrenos de dominio público del cauce de la rambla Balanegra, en término municipal de Dalías (Almería), para la formación de parcelas con destino a cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Javier Rodríguez Iradi en Granada y en 1 de febrero de 1971, con un presupuesto de ejecución material de 343.881,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Los terrenos de dominio público ocupados quedarán separados del alveo de la rambla de Balanegra por un muro de fábrica cuyo estado de las alineaciones, reflejado en el proyecto, deberá ser modificado de forma que quede como se indica en el cuadro siguiente:

Núm.	Alineaciones				Vértice	
	Recta	Curva circular			Núm.	Angulo
		Longitud	Radio	Tangente		
1	67,8071	10	8,6929	14,3117	1	92°
2						
3	128,9071					

en donde las longitudes vienen medidas en metros y los ángulos en grados sexagesimales. Las alineaciones 1 y 3 forman con el norte magnético unos ángulos sexagesimales medidos en sentido dextrosum de 22° y 138° respectivamente.

3.ª La alineación número 3 deberá ser interrumpida al llegar al camino de acceso a la finca, a fin de no impedir la servidumbre de paso existente. Asimismo habrá de profundizarse la cimentación de los muros hasta encontrar terreno suficientemente resistente.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Boletín Oficial del Estado y deberán quedar terminadas en el de un año contados ambos a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el canon de ocupación de los mismos, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª Se concede esta autorización por un periodo máximo de noventa y nueve años dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª La concesionaria será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª La concesionaria queda obligada al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

11. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las obras.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales